




CORNARE	Número de Expediente: 056520434973	
NÚMERO RADICADO:	134-0173-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 22/07/2020	Hora: 08:57:16.11...	Folios: 6

San Luis,

Señores

ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA, PECUARIA Y AGRO-FORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO —ASPROAFO—

ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ (Representante legal)

Teléfonos 312 847 13 81

Correo electrónico: asproagrosanfrancisco@gmail.com

Vereda La Maravilla

Municipio de San Francisco

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° ° 056520434973**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 17/07/2020

Ruta: www.cornare.gov.co/sjg/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





CORNARE	Número de Expediente: 056520434973
NÚMERO RADICADO:	134-0173-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 22/07/2020	Hora: 08:57:16.11... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto N°134-0049 del 12 de marzo de 2020**, se dio inicio al trámite ambiental de la **ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA, PECUARIA Y AGRO-FORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO -ASPROAFO—**, identificada con Nit. 901.292.685-2, en calidad de comodataria, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.449.300, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio sin nombre, ubicado en la vereda La Maravilla del municipio San Francisco.

Que, a través de **Auto 134-0054 del 21 de abril de 2020**, se declaró reunida la información para decidir frente a la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA, PECUARIA Y AGRO-FORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO -ASPROAFO—**, identificada con Nit. 901.292.685-2, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.449.300.

Que se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al sitio de interés el día 18 de junio de 2020, de lo cual emanó el a través del **Informe técnico No 134-0270 del 07 de julio de 2020**, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, y se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- *La interesada solicita iniciar trámite de permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por la actividad económica desarrollada por Asociación para la producción Porcícola Asproafo, la cual se encuentra ubicada en la vereda La Maravilla del municipio de San Francisco, en la coordenada Y(n): 5°57'59,70", X(-w): -75°6'12,80" a una altura Z: 1.225 m.s.n.m., el predio se encuentra registrado con folio de matrícula inmobiliaria 018-94996.*
- *La Granja Asproafo actualmente cuenta con un sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas el cual cuenta con un tanque séptico integrado de 2.000 Litros, fabricado en polietileno lineal de alta resistencia al impacto, con dos divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, el efluente es descargado al recurso suelo mediante campo de infiltración.*
- *Para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas para la actividad porcícola el tratamiento será tratado mediante la recolección en seco de porquinaza para*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

cada área, compost de mortalidad y lecho de secado, utilizando viruta de madera que se emplea como lecho en los corrales para atrapar todo el material líquido y sólido que es generado por los animales en producción, que posteriormente cuando ha cumplido su cuota de aglomeración es recogido y cambiado por un material seco nuevamente, luego de este proceso se hace un tratamiento de este subproducto, secándolo en una marquesina de secado y empleado para la comercialización, una vez las cocheras tengan retirada la porquinaza se lava el restante de la parte de orina de los cerdos, con algo de descamaciones, pelo y comida no digerida se conduce por canales al tanque estercolero, que posteriormente es utilizado para el riego de pastos y cultivos.

- La actividad que se desarrolla en el predio con FMI 018-94996, cumple con lo establecido en el certificado de usos de suelos del EOT del municipio de San Francisco, quienes emitieron concepto de uso del suelo, el cual está considerado como zona agroforestal de vertiente, dicho certificado el cual fue expedido el 06 de diciembre del 2019.
- La Granja Asproafo, cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales el cual fue otorgado mediante la Resolución No. 134-0139 del 10 de junio del 2020, con un caudal de 0,0661 L/s para uso pecuario y recreativo, por un término de 10 años, la información reposa en el expediente 056520234971.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con lo estipulado en el Decreto 050 del 2018, artículo 6, parágrafos 4, para sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: No cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en la Granja Asproafo, por lo tanto, no es factible aprobar este plan con el presente informe técnico, dado que este debe cumplir con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012.
- Se hace necesario que la interesada allegue los certificados de conexión del servicio a los gestores externos de los residuos sólidos peligrosos y el certificado de conexión del abastecimiento doméstico.
- Se presenta el Plan de Fertilización el cual tiene como objetivo desarrollar su actividad de forma sostenible identificando los impactos que se generan en esta actividad.
- No se allegó información detallada de los planos y especificaciones técnicas del tanque estercolero.
“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 6 se establece:

“(...) ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada,*

conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...) Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, doptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N°134-0270 del 07 de julio de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la **ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA, PECUARIA Y AGRO-FORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO —ASPROAFO—**, identificada con Nit. 901 292 685-2, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA MARÍA**

SERNA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.449.300, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA, PECUARIA Y AGRO-FORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO —ASPROAFO—**, identificada con Nit. 901 292 685-2, en calidad de comodataria, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.449.300, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio sin nombre, ubicado en la vereda La Maravilla del municipio San Francisco.

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
		-75°	6'	13.10"	5°	58'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa					
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tanque séptico integrado de 2.000 Litros, fabricado en polietileno lineal de alta resistencia al impacto, con dos divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de flujo Ascendente F.A.F.A.	Contiene material filtrante (triturado) Capacidad de 250 litros.				
Tratamiento Terciario	NA					
Manejo de Lodos	Compostaje	Serán utilizados como compostaje para cultivos agropecuarios y fertilización de pastos.				
Otras unidades	NA					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

b. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.009	doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75°	6'	13.56"	5°	57'	59.75"	1.221

- **Descripción del sistema de infiltración propuesto:** El suelo en donde se ubica el campo de infiltración actualmente está destinado para la producción de pastos variedad brachiaria y en áreas colindantes se emplea para producir cultivos a pequeña escala.

Se realizó prueba de percolación en construyendo un cajón en el suelo de 80x80x30cm, realizando ocho (8) muestras en las cuales se toman varios datos para calcular la tasa de filtración del suelo.

La tasa de infiltración obtenida es de 3.0min/cm, necesitando un área para infiltrar de 25,9m², los cuales serán distribuidos mediante tres zanjas de infiltración con una longitud de 7,18m y una separación entre zanjas de 3,60m.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, presentado por la ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA, PECUARIA Y AGRO-FORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO —ASPROAFO—, a través de su representante legal, la señora ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ, el cual está comprendido por:

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (actividad porcícola): Las instalaciones fueron construidas recientemente, están distribuidas de forma tal que se desarrolla la etapa de cría, se cuenta con sistema para la recolección en seco de porquinaza para cada área, compost de mortalidad y lecho de secado.

Las excretas líquidas se están manejando en seco, esto quiere decir que se utiliza viruta de madera que se emplea como lecho en los corrales para atrapar todo el material líquido y sólido que es generado por los animales en producción, que posteriormente cuando ha cumplido su cuota de aglomeración es recogido y cambiado por un material seco nuevamente, luego de este proceso se hace un tratamiento de este subproducto, secándolo en una marquesina de secado y empleado para la comercialización.

El proceso de lavado de las instalaciones ha sido disminuido y reemplazado por la recolección diaria y en seco de la porquinaza, tanto el de cría como en precebo y este material es llevado a la marquesina de secado donde se biodegrada y el restante de la parte de orina de los cerdos, con algo de descamaciones, pelo y comida no digerida se conduce por canales al tanque estercolero, que posteriormente es utilizado para el riego de pastos y cultivos.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS presentado por la **ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA, PECUARIA Y AGRO-FORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO —ASPROAFO—**, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA, PECUARIA Y AGRO-FORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO —ASPROAFO—**, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Presentar** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (**PGMV**), el cual deberá ser ajustado teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, y teniendo en cuenta los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
2. **Presentar** los certificados de conexión del servicio a los gestores externos de los residuos sólidos peligrosos y la copia de la conexión al acueducto veredal.
3. **Allegar** los diseños y memorias de cálculo del tanque estercolero implementado en La Granja ASPROAFO.
4. **Ajustar** el Plan de cierre y abandono allegado, donde tenga contemplado los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, generados por la actividad Porcícola.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA, PECUARIA Y AGRO-FORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO —ASPROAFO—**, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo:

1. Realizar anualmente caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

2. **Realizar** limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
3. Allegar anualmente un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el certificado.

Parágrafo primero: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo segundo: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA, PECUARIA Y AGRO-FORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO —ASPROAFO—, a través de su representante legal, la señora ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.
 2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
 3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
 4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
 5. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.
 6. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.
 7. Para el caso de la entrega de los lodos, se deberá llevar un registro de cada una las entregas a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento de la disposición final de estos residuos.
 8. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 y en el Artículo 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015.
- Artículo 2.2.3.3.4.15. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá

suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

- Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.
- Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las emitidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe: La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que, mediante Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRÁFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para lo de su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

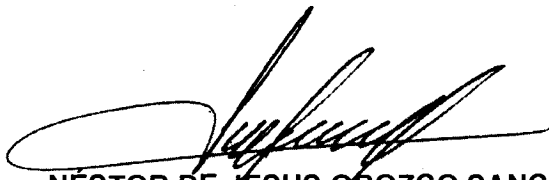
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN PORCÍCOLA, PECUARIA Y AGROFORESTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO —ASPROAFO—**, identificada con Nit. 901 292 685-2, en calidad de comodataria, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA MARÍA SERNA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.449.300.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina G. 17/07/2020

Expediente: 056520434973

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos